



**CI338/2013**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), sobre la declaratoria de inexistencia realizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (UF) y la reserva temporal realizada por el Partido Acción Nacional (PAN).**

### **Antecedentes**

1. Solicitud de información. El 24 de junio de 2013, la C. Melanie Cruz presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-IFE (sistema), una solicitud de acceso a la información, a la cual se asignó el folio **UE/13/01693**, en la que solicitó lo siguiente:

“(…)

1) En ejercicio de este derecho, pido un informe detallado de los recursos que ha recibido el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional del año 2000 a la fecha. Este informe deberá contener de manera exhaustiva y detallada los montos que se recibieron anualmente, los rubros de gasto y las justificaciones de cada una de sus erogaciones.

Sobre el particular, es preciso mencionar que el PAN debe tener esta información, ya que el artículo 47 de sus Estatutos Generales señala que el Consejo Nacional tiene dentro de sus facultades y obligaciones la de “Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como las modificaciones a los mismos; las deudas a un plazo mayor de un año; y revisar y aprobar, en su caso, los informes y dictámenes que sobre la cuenta general de administración rinda la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional”.

2) Además, solicito un informe detallado de los recursos asignados y ejercidos por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República durante el periodo comprendido del año 2000 al 2012, mediante la partida 3827 “Asignación a los grupos parlamentarios”. Esta información deberá contener de manera exhaustiva los rubros en que el Grupo Parlamentario del PAN gastó los recursos que se le asignaron en los términos del artículo 77 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos: compra de materiales, pago a prestadores de servicios, renta de bienes muebles e inmuebles, regalos realizados, entre otros.

También deberá contener las razones y justificaciones de dichas erogaciones.

Al respecto, cabe señalar que el CEN del PAN cuenta con esta información en virtud de lo señalado por el artículo 9 del “Estatuto del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República”, el cual establece que el Coordinador tiene la atribución de “presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional un informe semestral” que incluya “los estados financieros previamente aprobados por el mismo.”(Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### CI338/2013

2. **Turno al órgano responsable (UF).** El mismo día, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la UF, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta de la UF.** El 01 de julio de 2013, la UF dio respuesta, a través del sistema y oficio UF/DRN/6540/2013, en la cual señaló que la información solicitada es inexistente, toda vez que, no se encuentra en sus archivos ya que los partidos políticos son los que autodeterminan los montos que destinan a sus órganos correspondientes.

Por otra parte, pone a disposición de la solicitante bajo el principio de máxima publicidad, información relacionada con los recursos que ha recibido el PAN y los gastos reportados por dicho instituto político a la autoridad administrativa.

Por lo anterior, propuso turnar la solicitud al PAN.

4. **Turno al PAN.** El 02 de julio de 2013, la UE turnó la solicitud al PAN, a través del sistema a efecto de darle trámite
5. **Ampliación de plazo.** El 15 de julio de 2013, se notificó a la solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), puesto que la UF había declarado como inexistente la información por lo que dicho pronunciamiento sería conocido por el CI.
6. **Respuesta del PAN.** El 18 de julio de 2013, el PAN señaló que como una cuestión de previo y especial pronunciamiento los sujetos obligados conservarán la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos durante un periodo de 5 años, contados a partir de la fecha en que se haya aprobado el dictamen consolidado correspondiente, por lo que resulta imposible jurídica y materialmente remitir la información comprobatoria de sus ingresos y egresos aplicable en materia de fiscalización.

Respecto al cuestionamiento marcado con el numeral 1, señaló que dicha información es pública, y puede consultarse a través de la página del Instituto Federal Electoral, o también se encuentra disponible en la página del PAN.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### CI338/2013

Por lo que hace a la información correspondiente a los ejercicios 2012 y 2013, señaló que la misma se encuentra temporalmente reservada.

Respecto al cuestionamiento marcado con el numeral 2, señaló que existe una imposibilidad jurídica para remitir la información del mérito, en razón de que los grupos parlamentarios son órganos autónomos e independientes al Comité Ejecutivo Nacional del PAN en su gestión, con el objeto de cumplir con sus actividades parlamentarias.

En consecuencia, sugirió respetuosamente al peticionario que dicha solicitud sea dirigida al Senado de la República mediante los canales de transparencia correspondientes.

7. **Solicitud de información adicional al PAN:** El mismo día la UE solicitó, por correo electrónico, al PAN precisara respecto de la respuesta otorgada, a más tardar el 19 de julio de 2013. Sin que a la fecha de la aprobación de la presente resolución se tuviera respuesta.

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia realizada por la UF y la clasificación de reserva señalada por el PAN en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por la UF y la clasificación de reserva señalada por el PAN, cumplen con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10, párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar la declaratoria de inexistencia señalada por la UF y confirmar, modificar o revocar la clasificación de reserva señalada por el PAN, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Melanie Cruz, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI338/2013**

**III. Pronunciamiento de fondo.**

**A) Declaratoria de inexistencia.**

La solicitante requirió:

1. Un informe detallado de los recursos que ha recibido el CEN del PAN del año 2000 a la fecha, con la especificación de los montos que se recibieron anualmente, los rubros de gasto y las justificaciones de cada una de sus erogaciones.
2. Un informe detallado de los recursos asignados y ejercidos por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República durante el periodo comprendido del año 2000 al 2012.

La UF al dar respuesta, señaló que la información solicitada es inexistente, toda vez que los montos que cada partido político destine a sus órganos corresponde a la autodeterminación de cada instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción III del Reglamento.

Cabe mencionar que, la UF remitió su respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaración de inexistencia, por lo que se ajustó a los tiempos legales.

Ahora bien, la UF contestó a través de oficio UF/DRN/6540/2013 en el cual expuso las razones y la fundamentación de la inexistencia de la información.

Del análisis realizado por este CI, se tiene que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, la UF no encontró la información solicitada en virtud de que la misma compete al PAN, por lo cual resulta evidente la inexistencia de la información.

En virtud de que la inexistencia es clara, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## CI338/2013

Ahora bien este Comité, emitió un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: *PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de la materia, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la inexistencia de la información, su exposición debe entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** señalada por la UF respecto a la información solicitada por la C. Melanie Cruz, de conformidad con la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

### B) Pronunciamiento del PAN

En cuanto al pronunciamiento del PAN este CI estima pertinente hacer las siguientes precisiones de hecho y derecho:

- i. **Respecto a lo solicitado en el numeral 1**, se precisa lo siguiente:
  1. El PAN señaló que es pública la información relativa al informe detallado de los recursos que ha recibido el CEN del PAN del año 2000 a la fecha. Este informe deberá contener de manera exhaustiva y detallada los montos que se recibieron anualmente, los rubros de gasto y las justificaciones de cada una de sus erogaciones.
  2. Dentro de su respuesta, el PAN señaló las siguientes indicaciones para localizar la información:

“La información relativa a estos Dictámenes si bien se encuentra en la página oficial del Instituto Federal Electoral, [www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx), también se encuentra disponible en la página oficial del Partido Acción Nacional, cuya dirección electrónica es [www.pan.org.mx](http://www.pan.org.mx).

En la página oficial de referencia dirigirse al apartado de “Transparencia”, y luego en el despliegue del índice respectivo dirigirse al punto XIV, identificado como “Resoluciones del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## CI338/2013

consejo general del IFE relativos a informes”, en donde en forma correlativa se desplegaran los informes correspondientes.

a. Respecto a los ejercicios 2000, 2001 y 2002 la información se localiza en la siguiente ruta:

1. Ingresar a la página del Instituto Federal Electoral

[http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Acerca\\_del\\_IFE/](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Acerca_del_IFE/)

2. Pestaña sombreado con color guinda Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales:

Lado izquierdo pulsar: Fiscalización y Rendición de Cuentas

Lado izquierdo pulsar: Informes

Lado izquierdo pulsar: Informes Anuales

Lado izquierdo pulsar: Dictámenes y Resoluciones del Consejo General

Lado Derecho pulsar: Dictámenes del Consejo General

Remitirse al AÑO: 2000 hasta 2011

Punto 4. Partidos

Pulsar 4.1 Partido Acción Nacional, para localizar la información correspondiente a los Ingresos y Egresos del Comité Ejecutivo Nacional o CEN, remitirse a los apartados o columnas denominadas “Comité Ejecutivo Nacional” o “CEN”

b. Esta misma Información puede ser localizada en la página del Partido Acción Nacional, <http://www.pan.org.mx/>

1. Pestaña pulsar: TRANSPARENCIA

Lado izquierdo “ÍNDICE” pulsar: XIV. Resoluciones del Consejo General del IFE relativos a informes

Lado Derecho: Remitirse al AÑO: 2000 hasta 2011

Pulsar 4.1 Partido Acción Nacional, para localizar la información correspondiente a los Ingresos y Egresos del Comité Ejecutivo Nacional o CEN, remitirse a los apartados o columnas denominadas “Comité Ejecutivo Nacional” o “CEN”

3. De una revisión a las rutas proporcionadas por el PAN se desprende que la información puesta a disposición se refiere a los **Dictámenes Consolidados** respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del PAN de los años del 2000 al 2011.

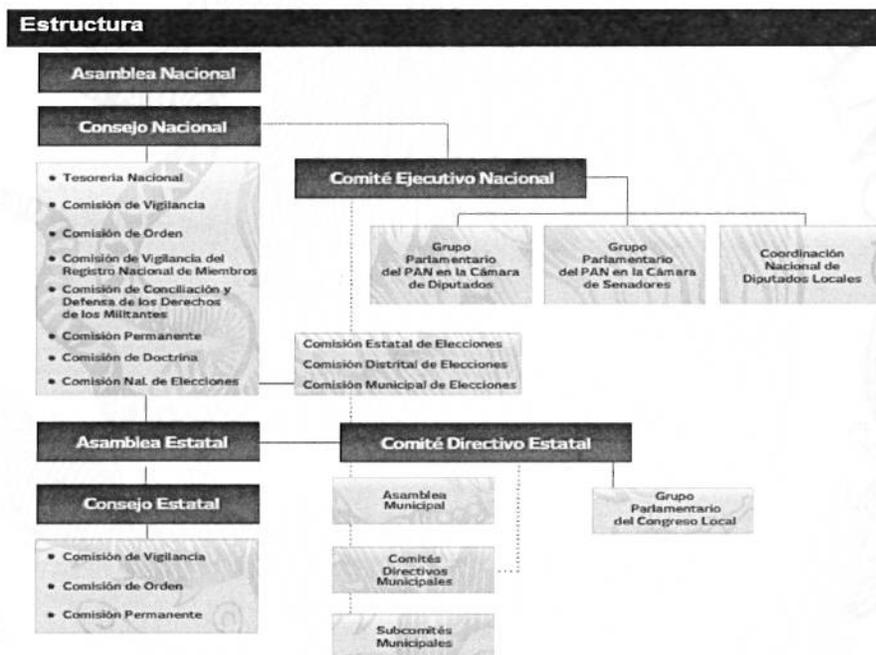
Ahora bien, **es necesario precisar que es posible que dentro de los Dictámenes señalados se encuentre información relativa a los recursos que ha recibido el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del PAN, los montos que se recibieron anualmente, los rubros de gasto y las justificaciones de cada una de sus erogaciones; también debe precisarse que dicha información no satisface lo solicitado por la solicitante, puesto que como quedo establecido anteriormente, lo entregado por el**



CI338/2013

**PAN son los Dictámenes Consolidados respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del PAN y no así del CEN como lo requiere la C. Melanie Cruz.**

4. Ahora bien, los Estatutos del PAN establecen su estructura orgánica, tal como se muestra en la siguiente imagen:



5. Por lo anterior, se desprende que el CEN es un órgano de dirección dentro de la estructura del PAN.
6. Ahora bien, el Reglamento para la Administración del Financiamiento del PAN en su artículo 4, inciso e), y en concordancia con el artículo 51 de los Estatutos del partido, la Tesorería Nacional dentro de sus funciones tiene **“Calcular y distribuir las cantidades del financiamiento público federal que le correspondan al Comité Ejecutivo Nacional”**.

El mismo artículo 51 antes citado, establece en su fracción III, que la Tesorería Nacional deberá presentar ante el CEN y el Consejo Nacional, para su discusión y aprobación, en su caso, el **informe sobre la distribución general y aplicación del financiamiento público federal**.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### CI338/2013

7. Por lo anterior, este CI considera necesario requerir al PAN, a fin de que se pronuncie respecto de la información marcada como punto 1 de la solicitud de acceso a la información: *"Informe detallado de los recursos que ha recibido el CEN del PAN del año 2000 a la fecha. Este informe deberá contener de manera exhaustiva y detallada los montos que se recibieron anualmente, los rubros de gasto y las justificaciones de cada una de sus erogaciones"*. Lo anterior, de conformidad con el artículo 19, párrafo 1, fracción III del Reglamento.

En virtud del párrafo que antecede, se instruye a la UE que requiera al PAN, para que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, precise:

- a. Si cuenta con el documento que requiere la solicitante, para que en su caso, lo ponga a disposición en la modalidad elegida por ella. En caso de no poder atender dicha modalidad, deberá señalar las causas de su impedimento y el formato en que se encuentra disponible; o bien,
- b. Señale la ruta correcta para consulta del documento solicitado; o en su caso,
- c. De no contar con el documento solicitado, funde y motive las causas por las que no tiene en su poder la información.

Cabe señalar que si la información contiene datos personales considerados como confidenciales, el partido deberá elaborar una versión pública a fin de que la misma sea verificada y entregada por la UE a la solicitante, lo anterior a fin de estar en condiciones de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la ciudadana y darle una respuesta conforme a derecho.

Una vez recibida la información, la UE tendrá que notificar a la ciudadana la información entregada por el PAN, dentro de 5 días hábiles posteriores.

ii. **Respecto a lo solicitado en el numeral 2**, se precisa lo siguiente:

1. El PAN señaló que existe imposibilidad jurídica para remitir la información relativa al informe detallado de los recursos asignados y ejercidos por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (GPPAN) en el Senado de la República durante el periodo 2000-2012, en razón de que los grupos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### CI338/2013

parlamentarios son órganos autónomos e independientes al CEN del PAN en su gestión, con el objeto de cumplir con sus actividades parlamentarias.

Del mismo modo, señaló que en términos del artículo 4, numeral 1, inciso v) del Reglamento de Fiscalización, los Grupos Parlamentarios no se encuentran dentro del catálogo de sujetos obligados, entre los que destacan partidos políticos, coaliciones, agrupaciones políticas nacionales, organizaciones electorales y observadores electorales.

Mencionó, que la Comisión Nacional de Vigilancia en términos del artículo 53 de sus Estatutos Generales solo circunscribe su labor a la fiscalización y revisión in situ de los recursos financieros, lo cual no implica que se tenga físicamente a resguardo la documentación correspondiente.

Por lo que sugirió que dicha solicitud sea dirigida al Senado de la República mediante los canales de transparencia correspondientes.

2. Es necesario establecer que el Congreso de la Unión se integra por diputados y senadores postulados por partidos políticos que, de acuerdo con la propia Constitución en su artículo 41 base I, son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

Los partidos políticos son elementos fundamentales de cualquier democracia moderna. Sin ellos no es posible la existencia de una democracia representativa. En cualquier país democrático, los partidos políticos funcionan como agregadores y ordenadores de los intereses de los ciudadanos y como vínculo entre éstos y el gobierno. <sup>1</sup> **En ambos casos generan y poseen información propia del ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de sus fines legales.**

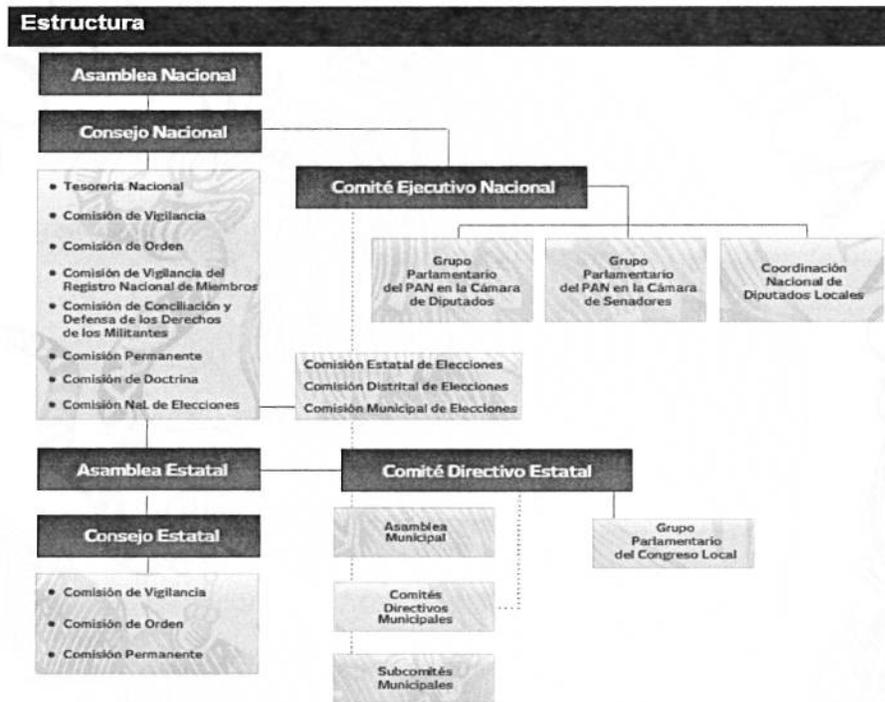
---

<sup>1</sup> RAMOS Mega, Ernesto, La racionalidad detrás de las alianzas electorales, parlamentarias y de gobierno en el sistema de partidos mexicano, El deterioro de la democracia, Colegio de la Frontera Norte, México 2012, p. 229.



**CI338/2013**

3. Los Estatutos del PAN establecen su estructura orgánica tal como se muestra en la siguiente imagen:



Por lo anterior, se desprende que el GPPAN es integrante del CEN del PAN.

4. Aunado a lo anterior, el Reglamento de las relaciones entre el PAN y los Funcionarios Públicos de elección postulados por el PAN en sus artículos 10, 11, 13 y 14, inciso m), establecen lo siguiente:

**De la Organización Interna**

Artículo 10. En cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, los legisladores postulados por el PAN se integrarán en grupo parlamentario (GPPAN), como forma de participación permanente, organizada y eficaz en el desarrollo de las actividades legislativas, en los términos del marco legal y de la normatividad interna de Acción Nacional.

Artículo 11. El grupo parlamentario del PAN en cada una de las Cámaras del Congreso estará encabezado por un coordinador y los subcoordinadores que se requieran. Funcionará por grupos de trabajo, en los que se propiciará la participación de todos los integrantes del grupo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## CI338/2013

### De la Coordinación General

Artículo 13. La función de coordinación estará a cargo de un coordinador, quien será sustituido en sus ausencias por el subcoordinador que previamente y para cada caso designe.

Artículo 14. Son atribuciones y responsabilidades del coordinador:

(...)

**m. Presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional un informe semestral de los resultados de la labor del grupo, que incluirá los estados financieros previamente aprobados por el mismo.**

Del análisis a los artículos citados, se desprende que el GPPAN en cada una de las Cámaras del Congreso estará encabezado por un coordinador el cual dentro de sus atribuciones tiene la de presentar ante el CEN un informe semestral de los resultados de la labor del GPPAN, que incluirá los estados financieros previamente aprobados por el mismo.

5. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 6 de la Constitución, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo federal, estatal y municipal es pública, de modo que con independencia de su origen, debe ser suministrada en los términos que fijen las leyes. **Sin embargo, la naturaleza de la información varía en función de la instancia que la origina: el partido político o alguna Cámara del Congreso de la Unión.<sup>2</sup>**

**Ello no impide que la misma información pueda encontrarse en varias instancias públicas al mismo tiempo;** en el caso del GPPAN, el informe solicitado por la ciudadana, puede integrarse por insumos con raíces diversas, ya sea porque se gesticone en un partido político y deje evidencia documental en sus archivos o porque éste, en su rol de instancia de interés público, tenga la obligación reglamentaria de rendir cuentas ante otra instancia pública.

---

<sup>2</sup> Recurso de Revisión OGTAI-REV-38/13 y su acumulado OGTAI-REV-39/13, Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral. 24 de mayo de 2013.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### CI338/2013

Por tanto, a pesar de las características de la información solicitada (del ámbito legislativo) y la naturaleza de la instancia pública a la que se le solicitó (partido político), en este caso sí existen elementos objetivos que permitan sostener que el PAN (en tanto instancia de interés público) posee documentos vinculados a lo que la solicitante requiere, mismos que no se han puesto a su disposición.

6. Por lo anterior, este CI considera necesario requerir al PAN, se pronuncie al respecto o bien, entregue los informes semestrales de los resultados de la labor del GPPAN, que incluirá los estados financieros previamente aprobados por el mismo. Lo anterior de conformidad con el artículo 19, párrafo 1, fracción III del Reglamento.
7. En virtud del párrafo que antecede se instruye a la UE que requiera al PAN, para que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, precise:
  - a. Si cuenta con el documento que requiere la solicitante, para que en su caso, lo ponga a disposición en la modalidad elegida por ella. En caso de no poder atender dicha modalidad, deberá señalar las causas de su impedimento y el formato en que se encuentra disponible; o bien,
  - b. De no contar con el documento solicitado, funde y motive las causas por las que no tiene en su poder la información.

Cabe señalar que si la información contiene datos personales considerados como confidenciales, el partido deberá elaborar una versión pública, a fin de que la misma sea verificada y entregada por la UE a la solicitante, lo anterior para estar en condiciones de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la ciudadana y darle una respuesta conforme a derecho.

Una vez recibida la información, la UE notificará a la ciudadana dentro de 5 días hábiles posteriores.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI338/2013**

### **C) Reserva Temporal**

Respecto a lo solicitado en el numeral 1, el PAN señaló que la información relativa a los ingresos y egresos del CEN de los años 2012 y 2013, es temporalmente reservada, puesto que están en proceso de fiscalización por parte de la UF, ya que forman parte del informe Anual; lo anterior de conformidad con el artículo 64 numeral 1, fracción X del Reglamento.

Ello en virtud de que la UF se encuentra en revisión de los informes Anuales, mismo que no ha concluido y por tanto, el Consejo General no ha emitido la resolución respectiva.

Para el caso en concreto, es importante mencionar los siguientes preceptos normativos:

#### **Ejercicio 2012:**

- a. El artículo 6, fracción I de la Constitución establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.
- b. El artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley), establece que los informes que presenten los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales al Instituto Federal Electoral, así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberán hacerse públicos al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo.
- c. El artículo 42, numeral 2, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código) establece que se considera información pública de los partidos políticos, los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos tanto ordinarios como de precampaña y campaña, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### CI338/2013

- d. El mismo artículo señalado en el inciso anterior señala que los partidos podrán hacer pública la información a que se refiere este inciso antes de que se concluyan los procedimientos de fiscalización, sin que ello tenga efectos en los mismos. Por lo tanto los partidos declinan la potestad de entregarlo voluntariamente al clasificar la información como temporalmente reservada.
- e. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso b) del Código, los partidos políticos nacionales tienen la obligación de presentar Informes Anuales, en el cual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizados durante el ejercicio que se reporte.

En este sentido, los ingresos totales y gastos ordinarios que el CEN del PAN haya realizado durante el ejercicio 2012, guarda el carácter de **temporalmente reservada**, toda vez que la UF se encuentra en proceso de fiscalización de los Informes Anuales que los institutos políticos presentaron a inicios del año en curso.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11, párrafo 3, fracción II del Reglamento, en relación con el artículo 278 del Reglamento de Fiscalización, la información solicitada será pública hasta en tanto el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el Dictamen Consolidado y la Resolución respecto de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos del ejercicio 2012.

Aunado a lo anterior, resulta aplicable el siguiente criterio emitido por el Comité de Información.

**LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, LAS AUDITORÍAS Y EL DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR MOTIVOS DE FINANCIAMIENTO, NO SE HARÁ PÚBLICA HASTA EN TANTO NO CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN RESPECTIVO.** Ante la solicitud de información vinculada con los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales presenten al Instituto Federal Electoral, así como aquella relacionada a las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismo que señala que **dicha información deberá hacerse pública una vez concluido el procedimiento de fiscalización respectivo.**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## CI338/2013

Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

**Sesión ordinaria** celebrada el día 18 de julio de 2005. Guillermo Alejandro Noriega Esparza-CI150/2005.

**Sesión extraordinaria** celebrada el día 28 de junio de 2005. Gregorio Cortés Salazar-CI146/2005

En tal virtud, conforme a la fracción IV, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento y del criterio invocado, este CI debe confirmar la **reserva temporal**, señalada por el PAN.

### Ejercicio 2013:

Respecto de la información solicitada en el numeral 1 del ejercicio 2013, este CI, en atribución a lo que confiere el artículo 19, párrafo 1, fracción I, estima pertinente **modificar la clasificación de reserva temporal a inexistente** en razón de lo siguiente:

1. El artículo 42, numeral 2, inciso j) del Código establece que se considera información pública de los partidos políticos, los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos tanto ordinarios como de precampaña y campaña, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización.
2. El artículo 83, párrafo 1 inciso b) del Código señala que los partidos políticos deben presentar ante la UF sus informes anuales a más tardar **dentro de os 60 días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte**. En este caso **el informe anual del ejercicio 2013, será presentado dentro de los primeros 60 días del año 2014**.
3. En razón de lo anterior, no es posible afirmar que dicho informe anual se encuentra temporalmente reservado, puesto que como quedó establecido en el numeral anterior, aún no ha sido entregado a la UF puesto que no ha concluido el ejercicio 2013, razón por la cual el informe anual es inexistente.

En tal virtud, conforme a la fracción IV, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, este CI debe modificar la reserva temporal, señalada por el PAN a una declaratoria de inexistencia.



### CI338/2013

Por otro lado, aun cuando este CI **modifica la reserva temporal**, señalada por el PAN a una declaratoria de inexistencia, es pertinente señalar que el artículo 70, párrafo 1, fracción II del Reglamento establece las obligaciones y responsabilidades de los partidos políticos:

1. *Los partidos políticos, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a:*  
(...)
- II. *Actuar con diligencia en la clasificación y conservación de la información;*  
(...)

Por lo anterior, este CI considera necesario instruir a la UE a fin de que haga un señalamiento al PAN para que, en lo sucesivo, actúe con diligencia en la clasificación y conservación de la información.

#### IV. Extemporaneidad en la respuesta del PAN.

No pasa desapercibido para este CI, que la respuesta del PAN fue notoriamente extemporánea, puesto que el plazo para clasificar o declarar inexistente la información es de cinco días, no obstante, el PAN excedió el plazo, ya que la UE turnó la solicitud de información el día 2 de julio del año en curso; el plazo máximo para clasificar o declarar inexistente la información, vencía el 9 de julio del 2013; sin embargo, fue el 17 del mismo mes y año, que la UE tuvo por recibida su respuesta; es decir, 6 días posteriores a lo que el Reglamento establece.

Aunado a lo anterior, el PAN manifestó que parte de la información solicitada no era de su competencia, por lo que sugirió se consultara a la Cámara de Senadores; sin embargo el Reglamento establece en su artículo 24, párrafo 7, que cuando una información solicitada no sea competencia del órgano responsable (partido político), éste deberá hacerlo del conocimiento de la UE al **día siguiente hábil** de haberla recibido, fundando y motivando las razones de su competencia. En el caso en concreto debió haberse notificado a la UE de la incompetencia, a más tardar el día 3 de julio de 2013, pero fue hasta el 17 del mismo mes que la UE tuvo por recibida su respuesta, es decir, 10 días posteriores al término que señala el Reglamento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### CI338/2013

En razón del argumento anterior, el CI considera necesario instruir a la UE a fin de que haga un exhorto al PAN para que, en lo sucesivo dé contestación en los términos que marca el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley), y por el propio Reglamento, para no violentar el derecho a la información de los ciudadanos y estar en condiciones de ofrecerle una respuesta conforme a derecho.

Conviene señalar a manera de antecedente y con el fin de evitar que el partido incurra en conductas que deriven en procedimientos sancionadores, que el Consejo General del Instituto Federal Electoral en su sesión extraordinaria del 20 de junio de 2013, aprobó las resoluciones CG163/2013 al CG167/2013, en donde sostuvo lo siguiente:

“La omisión de dar respuesta a las resoluciones emitidas por el Comité de Información de este Instituto Federal Electoral, así como a los requerimientos de información formulados por dicho Comité de Información, en los plazos y términos señalados en las determinaciones de mérito, o en su caso, en los estipulados en la normatividad de la materia, siendo su conducta de carácter omisiva.

En efecto, como se ha señalado con anterioridad, si bien el partido político denunciado señaló que no se ha negado a proporcionar la información, lo cierto es que la omisión, y en su caso, **la dilación en atender las determinaciones** y los requerimientos formulados por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral, **generó un perjuicio a los fines buscados por el legislador.**”

(...)

En este tenor, al considerar que aun y cuando la conducta infractora en la que incurrió el Partido Verde Ecologista de México, infringe los objetivos buscados por el Legislador, quien proscribió la infracción al incumplimiento de la normatividad electoral, como son los requerimientos formulados por el Comité de Información de este Instituto, en los que se determinó proporcionar la información solicitada por un ciudadano en ejercicio de su derecho al acceso a la información pública, de conformidad con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del ordenamiento legal en cita, se debe sancionar al Partido Verde Ecologista de México, con una multa (...).

#### V. **Máxima Publicidad.**

La UF puso a disposición de la solicitante los recursos que ha recibido el PAN del año 2000 a 2013, así como los montos de financiamiento público otorgados anualmente a cada partido político nacional, desde el año 1997 hasta 2013, incluyendo la relación de los Acuerdos del Consejo General del Instituto Federal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### CI338/2013

Electoral en los que se determinan esas cantidades; mediante la siguiente ruta electrónica:

[www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx) > Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales > Partidos Políticos Nacionales >Financiamiento > Financiamiento Público de los partidos políticos 1997-2013.

(Liga electrónica <http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Financiamiento/>)

Respecto a la información de los rubros de gasto y justificaciones de cada una de las erogaciones realizadas por el PAN, puede consultarla en los Informes presentados por dicho instituto políticos sobre el origen y destino de sus recursos a la UF; asimismo, los Informes Anuales, de Campaña, de Precampaña, de Campaña Extraordinaria y Dictámenes expedidos de 1998 hasta 2011, pueden ser consultados en la siguiente ruta electrónica:

[www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx) > Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales > Fiscalización y rendición de cuentas >Informes;

(Liga electrónica [http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Informes\\_PP/](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Informes_PP/))

Por otra parte, la información relativa a los Dictámenes y Resoluciones del referido Consejo General, en donde se detallan los rubros y conceptos de gasto reportados por dicho instituto político a la autoridad administrativa electoral federal, desde el año de 1998 a 2011, en la siguiente ruta electrónica:

[www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx) > Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales > Fiscalización y Rendición de Cuentas >Informes >Informes Anuales >Dictámenes y Resoluciones del Consejo General. (Liga electrónica [http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Dictamenes\\_y\\_Resoluciones del Consejo General/](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Dictamenes_y_Resoluciones_del_Consejo_General/))

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 y 41, párrafo segundo, base V de la Constitución; 42, párrafo 2, inciso j) y 83, párrafo 1, inciso b) del Código; 11 de la Ley; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción II, 19, párrafo 1, fracción I, 24, párrafo 7, 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI, 64, párrafo 1, fracción X y 70, párrafo 1, fracción II del Reglamento; 4, párrafo 1, inciso v) y 278 del Reglamento de Fiscalización; 4, inciso e) y 51, fracción III del Reglamento para la Administración del Financiamiento del PAN; 10, 11 y 14, inciso m) del Reglamento de las relaciones entre el PAN y los Funcionarios Públicos de elección postulados por el PAN; este Comité emite la siguiente:



**CI338/2013**

## **Resolución**

**Primero.** Se **confirma la declaratoria de inexistencia** formulada por la UF, en términos de lo señalado en el considerando **III, inciso A)** de la presente resolución.

**Segundo.** Se instruye a la UE que requiera al PAN, para que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, se pronuncie respecto a lo señalado en el considerando **III, inciso B), numeral i.** de la presente resolución.

**Tercero.** Se instruye a la UE que requiera al PAN, para que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, se pronuncie respecto a lo señalado en el considerando **III, inciso B), numeral ii.** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se instruye a la UE a fin de que una vez recibida la información, notifique a la ciudadana la información entregada por el PAN, dentro de 5 días hábiles posteriores, en términos de lo señalado en el considerando **III, inciso B), numerales i. y ii.,** de la presente resolución.

**Quinto.** Se **confirma la reserva temporal** formulada por el PAN, respecto de los ingresos totales y gastos ordinarios que el CEN del PAN haya realizado durante el ejercicio 2012, en términos de lo señalado en el considerando **III, inciso C),** de la presente resolución.

**Sexto.** Se **modifica la reserva temporal,** señalada por el PAN a una declaratoria de inexistencia, respecto del informe Anual de ingreso y gastos del PAN del ejercicio 2013, en términos de lo señalado en el considerando **III, inciso C),** de la presente resolución.

**Séptimo.** Se instruye a la UE a fin de que haga un señalamiento al PAN para que, en lo sucesivo, actúe con diligencia en la clasificación y conservación de la información, en términos de lo señalado en el considerando **III, inciso C),** de la presente resolución.

**Octavo.** Se instruye a la UE a fin de que haga un exhorto al PAN para que, en lo sucesivo dé contestación en los términos señalados por el Reglamento, conforme a lo señalado en el considerando **IV,** de la presente resolución.



**CI338/2013**

**Noveno.** Se hace del conocimiento de la C. Melanie Cruz que se pone a su disposición la información bajo el principio de **máxima publicidad** señalada en el considerando **V** de la presente resolución.

**Décimo.** Se hace del conocimiento de la C. Melanie Cruz, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**Notifíquese** a la C. Melanie Cruz, mediante la vía elegida por ella al presentar la solicitud de información, y por oficio al PAN.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de julio de 2013.

Dr. Ernesto Azuela Bernal  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes  
Encargada de Despacho de la  
Unidad de Enlace, en su carácter de  
Secretaria Técnica del Comité de  
Información